

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca</p>
--	---

AUTO N° 133**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: VERONICA VELEZ RAMIREZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00101-00

En escrito allegado al correo electrónico institucional, el demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, presenta liquidación del crédito donde relaciona el pago de la obligación alimentaria para con su hijo, solicitando le sean levantadas las medidas cautelares sobre el salario y se le continúe descontando solo la cuota alimentaria y le sea además reintegrado el excedente cancelado hasta el momento.

Una vez publicado el traslado de la liquidación del crédito, conforme al artículo 110 de CGP, la parte demandante se pronuncia al respecto a través de su apoderado judicial, solicitando no se acceda a la petición de levantamiento de las medidas cautelares, por ser estas la única garantía con la que cuenta su representada para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Frente a la liquidación del crédito, expresa que esta no relaciona el año a que pertenece y tampoco es claro frente a lo que solicita el demandado, pero no aporta liquidación para confrontar lo relacionado por el señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ.

Como petición refiere no tener en cuenta lo solicitado por el demandado, y se ordene al pagador que incluya para las nuevas cuotas el aumento ordenado por el gobierno nacional y se entreguen los títulos correspondientes a su prohijada.

Una vez revisada la última liquidación del crédito y las consignaciones realizadas hasta el momento por el pagador, se tiene lo siguiente:

- Títulos judiciales consignados por el pagador desde la fecha de la última liquidación

46978000065563	1112759001	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2023	08/09/2023	\$ 379.500,00
46978000066047	1112759001	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2023	11/10/2023	\$ 379.500,00
46978000066496	1112759001	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2023	14/11/2023	\$ 379.500,00
46978000066913	1112759001	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2023	18/12/2023	\$ 590.340,00
46978000067467	1112759001	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 440.601,00

-Se realiza por parte del despacho la actualización liquidación del crédito, encontrándose de la siguiente manera:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
-----	------------------	-----------	--------	---------------------	-------------

VIENE Agosto 2023				\$ 381.573	\$ 381.573
sep-23	\$ 232.003	\$ 1.908	\$ 379.500	\$ 234.076	\$ 235.984
oct-23	\$ 232.003	\$ 1.170	\$ 379.500	\$ 86.579	\$ 89.657
nov-23	\$ 232.003	\$ 433	\$ 379.500	-\$ 60.918	-\$ 57.407
dic-23	\$ 232.003	-\$ 305	\$ 590.340	-\$ 419.255	-\$ 416.048
ene-24	\$ 259.843	-\$ 2.096	\$ 440.601	-\$ 600.013	-\$ 598.903
TOTAL					-\$ 598.903

Se tiene entonces que existe en el momento, un saldo de quinientos noventa y ocho mil novecientos tres pesos (\$ 598.903) a favor del demandado, considerándose entonces la cancelación de la obligación por parte de este.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, es de considerar que el escrito presentado por el demandado es acertado en cuanto al hecho que existe en el momento un excedente de las cuotas alimentarias, que visiblemente se observa fueron canceladas. Si bien es cierto en su escrito no relacionó el año de dicha liquidación, es de entenderse que la misma se hace a partir de mes siguiente de la que se aprobó mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023.

Una vez cancelada la obligación por el demandado, no es posible acceder a la solicitud de levantamiento en su totalidad de la medida de embargo hasta ahora vigente, ni del impedimento de salida del país, mientras no preste garantía suficiente, que cubra el valor de las cuotas alimentarias hasta por dos años (Art. 129 CIA). Lo que sí es procedente es acceder a regular el embargo al valor de la cuota mensual, para que siga siendo descontada por el pagador a favor de su hijo y actualizar el historial crediticio del obligado.

Por lo anterior, se ordenará dar por pagada la deuda ejecutada en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ y conforme a su solicitud, se oficiará al pagador para que continúe descontando únicamente el valor de la cuota alimentaria que para el año 2024, con el aumento fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo¹ se encuentra en doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$259.843) mensuales.

Como quiera que existe un saldo a favor del demandado por la suma de quinientos noventa y ocho mil novecientos tres pesos (\$ 598.903) y actualmente, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentran el título # 46978000067467 consignado por el pagador que no ha sido pagado al beneficiario, por valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$ 440.601), él debe ser entregado al demandado y los títulos que en adelante llegaren serán fraccionados para el cubrimiento del valor restante, es decir, ciento cincuenta y ocho mil trescientos dos pesos (\$158.302). así mismo ocurrirá con los títulos que por

¹ Conforme a resolución N° 15 de fecha 20 de abril de 2017 donde la Comisaria de Familia de Cartago fija cuota provisional de alimentos.

mayor valor de la cuota alimentaria sean consignados, hasta tanto el pagador realice la modificación correspondiente.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1º): DECLARAR la terminación del presente Ejecutivo por Alimentos propuesto por la señora VERONICA VELEZ RAMIREZ, en favor de su hijo J.R.V., en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, por pago total de la obligación.

2º): ORDENAR la regulación de la medida de embargo que recae sobre el 30 % del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, como empleado de la empresa AGROINSUMOS SAS. Líbrese oficio al Pagador de la misma a fin que proceda a dejar sin efecto la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio N° 221 de fecha 13 de mayo de 2021 **y en su lugar, COMUNICAR** a la empresa **AGROINSUMOS SAS** para que continúe el descuento solo por el valor de la cuota alimentaria más al aumento de cada año en el mismo porcentaje que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo, estando en la actualidad para el año 2024 (con aumento ya incluido) el valor de la cuota en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$259.843)**, Los descuentos deben efectuarse dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y **deben ser dejados a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla N° 6.** Ello teniendo en cuenta la garantía al cumplimiento de la obligación alimentaria.

3º): COMUNICAR a CIFIN y DATA CREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N.º 223 y 224 de fecha 13 de mayo de 2021.

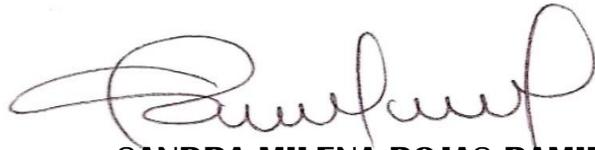
4º): Las demás medidas cautelares quedan vigentes conforme lo regula el artículo 129 del CIA, hasta no prestar caución que garantice el pago de dos años de cuota alimentarias futuras.

5º): ORDENAR la entrega del título # 469780000067467 consignado por el pagador por valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$ 440.601) al demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ.

6º): ORDENAR el fraccionamiento de los títulos que en adelante llegaren para el cubrimiento del valor restante a favor del demandado por valor de ciento cincuenta y ocho mil trescientos dos pesos (\$158.302). así mismo ocurrirá con los títulos que por mayor valor de la cuota alimentaria sean consignados, hasta tanto el pagador realice la modificación correspondiente.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa anotación en los libros electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fecbdc85dc94dfbaf545c86c307342b5ca2aa7a11fa83ba9e8a89dfce35624**

Documento generado en 02/02/2024 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>